



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 218 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 068 DE 15 DE ABRIL DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 191-22 "SANTA CATALINA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 218 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 068 DEL 15 DE ABRIL DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 191-22 "SANTA CATALINA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTA CATALINA" – EXP. 2022230790100191E

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Resolución No. 068 del 15 de abril de 2024, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "SANTA CATALINA" a favor de los siguientes predios:

1. **Sin Dirección Santa Catalina** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-48856**, ubicado en la vereda San Isidro, municipio de Albania, departamento de Caquetá.
2. **Finca Las Rosas** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-75832**, ubicado en la vereda San Isidro, municipio de Albania, departamento de Caquetá.

Que el acto administrativo en comento se notificó de manera personal el 16 de abril de 2024 al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado de la señora **MIRYAM OLGA RAMIREZ LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.165.601.

II. DE LA ACLARACIÓN DEL ARTICULO 4º DE LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No.068 DEL 15 DE ABRIL DE 2024.

En el marco del proceso de cargue de la información cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANTA CATALINA" en la plataforma del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, procede aclarar: el artículo cuarto al predio objeto de registro como RNSC de la Resolución de Registro No. 068 del 15 de abril de 2024, lo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 218 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 068 DEL 15 DE ABRIL DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 191-22 "SANTA CATALINA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 –Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente- del Decreto No. 1076 de 2015¹, a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas procedió a realizar la respectiva aclaración para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANTA CATALINA" RNSC 191-22, mediante concepto técnico No. **20242300001196** del 14 de agosto de 2024.

1. INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "SANTA CATALINA"

La RNSC "SANTA CATALINA", fue registrada mediante resolución No. 068 del 15 de abril de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTA CATALINA" RNSC 191-22", notificada por medios electrónicos el 16 de abril de 2024; en la cual se resolvió lo siguiente:

"...ARTÍCULO PRIMERO. Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANTA CATALINA", una extensión superficial total de sesenta y cinco hectáreas con dos mil setecientos ochenta y seis metros cuadrados (65 ha 2786 m²), a favor de los predios denominados:

1. **"Sin Dirección Santa Catalina"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-48856, ubicado en la vereda San Isidro, municipio de Albania, departamento de Caquetá.
2. **"Finca Las Rosas"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-75832, ubicado en la vereda San Isidro, municipio de Albania, departamento de Caquetá.

Solicitado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado de la señora **MIRYAM OLGA RAMIREZ LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.165.601, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución..."

ARTÍCULO TERCERO. Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANTA CATALINA":

¹ Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 218 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 068 DEL 15 DE ABRIL DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 191-22 "SANTA CATALINA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

Zonificación	Área (ha)		AREA TOTAL (ha)	Porcentaje (%)
	Predio Sin Dirección Santa Catalina	Predio Finca Las Rosas		
	FMI 420-48856	FMI 420-75832		
Zona de Conservación	5,3452	0,5322	5,8774	9,0036
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	7,1305	3,3034	10,4339	15,9836
Zona de Agrosistemas	32,4666	16,5007	48,9673	75,0128
TOTAL	44,9423	20,3363		
TOTAL A REGISTRAR	65,2786		65,2786	100

Tabla 6. Zonificación de la RNSC "SANTA CATALINA".

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Así mismo, la descripción de la zonificación quedó plasmada de la siguiente manera:

"...ZONA DE CONSERVACION

El área de conservación comprende 5,8774 ha, equivalente al 9,0036% del total del área bajo registro. De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica y los presentado por el usuario en la solicitud de registro, esta zona está conformada en su mayoría por bosque secundario correspondiente al Bioma Bosque Húmedo Tropical (bh-T) y bosques de galería, inmersos en una matriz heterogénea de pastos mejorados para la ganadería, delimitados con cercas vivas y presencia de árboles aislados en potreros. El bosque corresponde en su mayoría a bosque secundario intermedio donde se identifica tres estratos verticales bien definidos, arboles con alturas superiores a 20m y DAP >



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 1 8 DE 2 8 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 068 DEL 15 DE ABRIL DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 191-22 "SANTA CATALINA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

32cm, así como buena conectividad de dosel. Igualmente es posible apreciar áreas boscosas con procesos de intermedios de sucesión pero que logran presentar la composición y estructura propia del ecosistema. En general esta zona muestra buen estado de conservación, manteniendo en gran medida la composición, estructura y función propias del bosque húmedo tropical del piedemonte amazónico (¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.).

Dentro del plan de acción propuesto para la RNSC "SANTA CATALINA", se tienen previstas acciones para enriquecer las zonas de humedales con especies arbóreas leguminosas, a partir del establecimiento de un vivero de semillas nativas al interior del predio.

ZONA DE AMORTIGUACION Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona representa el 15,9836% del área bajo registro, la cual corresponde a una extensión de 10,4339 ha. La zona de amortiguación está conformada por caños y humedales presentes en el predio, de los cuales se realiza aprovechamiento ocasional como fuente de agua y sombra para el ganado. Adicionalmente comprende una franja de 10 metros entre la zona de conservación y la zona de agrosistemas, donde ocurre la transición física de las coberturas. Esta franja, fue delimitada con el fin de reducir el posible impacto de las actividades productivas (ganadería) sobre la zona de conservación

ZONA DE AGROSISTEMAS

La Zona de Agrosistemas presenta una extensión de 48,9673 ha, las cuales equivalen al 75,0128% del total del área objeto de registro. En esta zona se desarrollan las actividades productivas del predio, la cual corresponde en mayor extensión a pasturas mejoradas para la cría de ganado con fines lecheros. La zona se caracteriza por la presencia de potreros con pastos mejorados con rotación sostenible de praderas, implementación de cercas vivas y árboles aislados. Estos elementos aportan conectividad estructural y ecológica de los bosques y al bienestar de los animales de producción

Ahora bien, en la Resolución No. 068 del 15 de abril de 2024, se plasmaron los siguientes usos y actividades a los cuales se dedicará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANTA CATALINA":

"...ARTÍCULO CUARTO. La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANTA CATALINA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 218 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 068 DEL 15 DE ABRIL DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 191-22 "SANTA CATALINA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria**
- *Habitación permanente..." (Subrayado fuera del texto original)*

2. ACLARACIÓN DE LOS USOS Y ACTIVIDADES A LOS CUALES SE DEDICARÁ LA RNSC "SANTA CATALINA"

Posteriormente, en el marco de la finalización del cargue de la información alfanumérica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANTA CATALINA" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, detectó una incoherencia en el planteamiento de los usos y actividades definidos para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANTA CATALINA".

De acuerdo con lo anterior, es importante precisar que la zonificación registrada para la RNSC "SANTA CATALINA" está conformada únicamente por las siguientes zonas: Zona de Conservación, Zona de Amortiguación y Manejo Ambiental y Zona de Agrosistemas, previamente descritas; es decir, que la zonificación registrada no contempló zonas de uso intensivo e infraestructura asociados a la recreación, ecoturismo, habitación permanente, aprovechamiento maderero de uso doméstico, investigación básica y aplicada, por lo cual, los usos y actividades a los que se dedicará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANTA CATALINA" están principalmente orientados hacia la conservación, la preservación y la recuperación de la muestra de ecosistema natural presente, así como al cumplimiento de los objetivos de conservación planteados.

En ese orden de ideas, con el fin de dar coherencia entre la zonificación



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 218 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 068 DEL 15 DE ABRIL DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 191-22 "SANTA CATALINA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

registrada y los usos y actividades a los que se dedicará la reserva, a continuación se efectúa la aclaración correspondiente, quedando los usos y actividades planteados de la siguiente manera:

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANTA CATALINA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.*
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- 3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- 4. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

Lo anterior se aclara en concordancia con las demás disposiciones inmersas en el concepto técnico radicado No. 20232300002666 del 11 de diciembre de 2023, emitido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cual no es objeto de modificaciones o aclaraciones adicionales.

CONCEPTO

*Una vez revisado el expediente 191-22, la Resolución No. 068 del 15 de abril de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTA CATALINA" RNSC 191-22", y el concepto técnico radicado No. 20232300002666 del 11 de diciembre de 2023, emitido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera **viable** efectuar la **aclaración de los "Usos y actividades a los cuales se dedicará la reserva" RNSC 191-22 "SANTA CATALINA"**, conformada por los predios denominados: "**Sin Dirección Santa Catalina**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-48856, y "**Finca Las Rosas**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-75832, ubicados en la vereda San Isidro, municipio de Albania, departamento de Caquetá.*

Por lo tanto, se deberá aclarar la información plasmada en el artículo cuarto de la Resolución No. 068 del 15 de abril de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTA



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 1 8 DE 2 8 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 068 DEL 15 DE ABRIL DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 191-22 "SANTA CATALINA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

CATALINA" RNSC 191-22", teniendo en cuenta lo siguiente:

USOS Y ACTIVIDADES A LOS CUALES SE DEDICARÁ LA RNSC "SANTA CATALINA"

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANTA CATALINA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.*
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- 3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- 4. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

Lo anterior se aclara en concordancia con las demás disposiciones inmersas en el concepto técnico radicado No. 20232300002666 del 11 de diciembre de 2023, emitido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cual no es objeto de modificaciones o aclaraciones adicionales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 218 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 068 DEL 15 DE ABRIL DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 191-22 "SANTA CATALINA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, aclarar la Resolución de Registro No.068 de fecha 15 de abril de 2024 de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANTA CATALINA", en relación al nombre de las entidades territoriales las cuales se envía de manera informativa copia de la Resolución de Registro.

Por lo tanto, se deberá aclarar el artículo cuarto de la Resolución de Registro No. 068 del 15 de abril de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTA CATALINA".

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: ACLARAR el artículo cuarto de la Resolución de Registro No. 068 del 15 de abril de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 191-22 "SANTA CATALINA", el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. *La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANTA CATALINA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:*

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.*
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- 3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- 4. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

Artículo 2: Los demás artículos de la Resolución No. 068 del 15 de abril de 2024, no sufren ninguna modificación

Artículo 3: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 218 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 068 DEL 15 DE ABRIL DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 191-22 "SANTA CATALINA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

7, actuando como apoderado de la señora **MIRYAM OLGA RAMIREZ LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.165.601, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 4: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento de Caquetá, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia- CORPOAMAZONIA, y a la Alcaldía Municipal de Albania, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 6: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 AGO 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
María Andrea Alzate H.
Abogada – Contratista
GTEA